CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 541-2023CONVINT(91163) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP NIT. 900.126.860-4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - SECOP II

Entre los suscritos, JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 107 de 08 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital No. 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No. 159 de 2012, quien actúa en nombre y representación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA que para todos los efectos de este documento se designará como EL FONDO o FDLS de una parte, y por la otra, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, identificada con el NIT No. 900.126.860-4, representada legalmente por JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Bogotá D.C., en su condición de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 059 del 15 de febrero de 2023 del cual tomó posesión mediante Acta No. 100 del 16 de febrero de 2023, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará UAESP, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública derivado de la modalidad de selección de contratación directa FDLSUBACONVINT-516-2023(91163), por tratarse de un contrato o convenio interadministrativo según lo establecido por el inciso c), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007. **SEGUNDA:** El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró "El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales". **TERCERA:** La UAESP y la Alcaldía Local de Suba han reconocido la importancia de las acciones afirmativas, como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos. **CUARTA:** La UAESP expidió la Resolución 118 de 2021 mediante la cual se creó el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C. dicho programa será coadyuvado por la localidad de Suba atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 233 de 2022 expedida por la UAESP. **QUINTO**: en cumplimiento de la Resolución 233 de 2022, La Alcaldía Local de Suba se adherirá al programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio en su jurisdicción y para ello primero suscribirá un convenio interadministrativo con la UAESP y luego expedirá la normativa respectiva para poner en marcha el programa. **SEXTO:** Mediante Resolución No. 462 del 15 de junio de 2023, el Alcalde Local de Suba, justifica la contratación directa, la cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para la implementación de los programas de fortalecimiento a las organizaciones de recicladores de la localidad de Suba, por medio del programa de incentivos para la vigencia 2023 como acción afirmativa". Por lo anterior, resulta procedente suscribir el presente convenio entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, en consecuencia, acordamos:

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 541-2023CONVINT(91163) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP NIT. 900.126.860-4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - SECOP II

OBJETO CONTRACTUAL: *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE LA LOCALIDAD DE SUBA, POR MEDIO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA VIGENCIA 2023 COMO ACCIÓN AFIRMATIVA".*

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPROMISOS GENERALES: En el desarrollo del objeto del convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Aportar en especie los recursos previstos en el valor del convenio para la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en los estudios previos.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del convenio.
7. Colaborar en actividades de elaboración apoyo y cooperación técnica, jurídica orientadas a la creación e implementación del programa de incentivos.
8. Colaborar en la elaboración de los documentos correspondientes para el desarrollo del programa de incentivos incluyendo la Resolución de referencia.
9. Colaborar en actividades de divulgación del proyecto de incentivos a todas las organizaciones de la localidad.
10. Designar un equipo, técnico y jurídico que conformen el equipo evaluador del proyecto.
11. Realizar el seguimiento y acompañamiento de las acciones y actividades inherentes a la ejecución del presente convenio.
12. Aportar los recursos necesarios (especie) para desarrollar las actividades del presente convenio.
13. Informar sobre las situaciones que de cualquier forma puedan afectar el desarrollo normal del objeto del convenio, por parte de quien se asigne la calidad de supervisor del convenio o similar por cada entidad.
14. Facilitar y colaborar en la consecución y acceso a la información de operación técnica, jurídica, administrativa y de procesos necesarios, para la ejecución del convenio.
15. Intervenir en la elaboración y aprobación de los documentos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, los cuales deberán ser aprobados por quien tenga la calidad de supervisor del convenio o similar.
16. Ejecutar el convenio, teniendo en cuenta lo señalado estudios previos y demás documentos que integran el convenio.
17. Generar en conjunto un cronograma de ejecución de todas las actividades en el marco del convenio.

18. Identificar y priorizar en conjunto con la alcaldía local de Suba las organizaciones beneficiarias, pertenecientes a la localidad de Suba.
19. Desarrollar y socializar la Evaluación de propuestas (habilitación escrita y oral). Entregar al comité técnico la lista de beneficiarios que cumplieron con los condicionamientos para generar transferencia monetaria.
20. Realizar y apoyar el seguimiento técnico en conjunto con la Alcaldía Local de Suba, a las iniciativas beneficiarias, así como realizar verificación del buen uso de los recursos por parte de las organizaciones beneficiarias.

CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES

2.1. Compromisos específicos de la UAESP:

1. Ejecutar idónea, integra y oportunamente el objeto del convenio.
2. Realizar el Acompañamiento técnico durante las etapas del programa de incentivos tales como: convocatoria, postulación, criterios de selección y de evaluación, acompañamiento técnico para presentación de las propuestas, conformación de lista de elegibles, y seguimiento a la implementación.
3. Disponer del personal requerido para garantizar la ejecución de cada uno de los componentes en el marco del convenio.
4. Orientar y acompañar a la Alcaldía Local de Suba en la proyección de los actos administrativos que relacionados con: i. Términos de referencia, ii. Selección y adjudicación, y iii. Desembolso del programa de incentivos.
5. Designar los delegados que asistan al comité técnico de seguimiento del convenio.
6. Designar a los miembros del jurado que se requieran.
7. Elaborar informe técnico mensual, donde conste el seguimiento técnico de todas las etapas del convenio.
8. Presentar un informe técnico a la terminación del convenio.
9. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del convenio.

2.2. Compromisos Específicos del Fondo de Desarrollo Local:

1. Realizar el Acompañamiento técnico, administrativo y financiero durante todas las etapas del proceso.
2. Realizar la recepción de Propuestas, de las organizaciones de recicladores, pertenecientes a la localidad de Suba.
3. Entregar el incentivo mediante desembolso directo a las Organizaciones ganadoras del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad en el Acto Administrativo definido para tal fin.
4. Realizar la expedición del Acto Administrativo por el cual se establecen los términos de referencia para la convocatoria correspondiente al Programa de incentivos, bajo la orientación de la UAESP.
5. Realizar la expedición del Acto Administrativo cuyo objeto corresponde a la selección y adjudicación de los proyectos beneficiarios del programa de incentivos, bajo la orientación de la UAESP.
6. Ejercer la supervisión técnica, jurídica y financiera del convenio de manera directa o a través del apoyo a la supervisión.
7. Poner a disposición del Comité técnico la información que se requiera para el desarrollo del presente convenio.
8. Participar en las reuniones que sean convocadas por el Comité Técnico.
9. Proyectar las actas de comité técnico que se requieran.
10. Las demás obligaciones previstas en el presente convenio y en la ley que garanticen el correcto funcionamiento de los componentes mencionados y el cumplimiento del convenio.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 541-2023CONVINT(91163) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP NIT. 900.126.860-4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - SECOP II

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del convenio es de seis (6) meses y quince (15) días o hasta el 31 de diciembre de 2023 contados desde el inicio de la ejecución contractual y el perfeccionamiento de todos los requisitos del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución a. La que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios, ni deriven mayores costos para las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El presente convenio surge de la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, y como tal no tendrá pagos o transferencias entre las partes. En este sentido el presente convenio tiene valor de cero pesos ($ 0). Las partes, el FDLS y la UAESP aportaran en especie a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por el/la ALCADE (SA) LOCAL DE SUBA.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El ALCADE LOCAL DE SUBA, podrá designar apoyos a la supervisión que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Este convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las partes serán responsables ante las autoridades de sus actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se causen perjuicios o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 541-2023CONVINT(91163) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP NIT. 900.126.860-4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que las partes actúan con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre las partes. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de la UAESP o del FDLS el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal que vinculen para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FDLS. Así mismo, las partes garantizan que los trabajos y documentos generados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. Las se comprometen a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – NO REPRESENTACIÓN: Cada una de las partes es un ente independiente de la otra, en consecuencia, ni la UAESP ni el FDLS es representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad) de su contraparte. Ninguna de las partes tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones en nombre de la otra.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en la ejecución del convenio.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 541-2023CONVINT(91163) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT. 899.999.061-9 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP NIT. 900.126.860-4

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - SECOP II

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: Las partes y sus representantes declaran bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) El anexo Técnico del convenio. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan en todas y cada una de las cláusulas del convenio, junto con los documentos previos y anexos respectivos. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciada. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan el contenido o el alcance de las clausulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho– Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA
Revisó: Jorge Luis Bastidas Crespo – Abogado Subdirección de Asuntos Legales UAESP
Revisó: Lina Díaz Castañeda – Abogada Subdirección de Asuntos Legales UAESP
Revisó: Arturo Galeano Ávila – Subdirector de Asuntos Legales-UAESP